

CONSTANCIA SECRETARIAL.

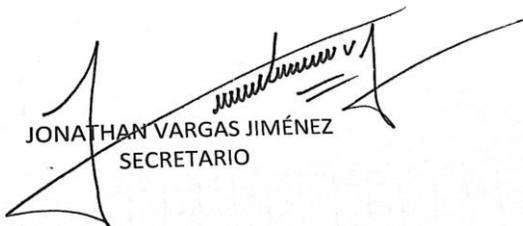
A despacho con el informe que, una vez revisado el cartulario, se evidencia que conforme a la última providencia proferida de fecha 26 de febrero de 2024, se encuentra pendiente por resolver, la petición elevada por el apoderado de la parte actora, consistente en la admisión de unas pruebas sobrevinientes, trasladadas y extraprocesal (pdf. 82)

Igualmente se informa que a través de proveído del 15 de noviembre de 2023, se dejaron sin efectos los autos de fechas 19 de octubre y 07 de noviembre de 2023, mediante los cuales se decretaron las pruebas y se fijaron fecha para la realización de las audiencias que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P (pdf. 64)

Se advierte que todas las partes se encuentran notificadas (pdfs. 28 al 35)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0683
RADICACIÓN	173804089-003-2022-00341-00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	JULIO CÉSAR ROMERO DÍAZ,
DEMANDADO	WILLIAM BERNAL TRIANA ALBA LUCIA CORTES

Atendiendo lo expuesto en el informe secretarial y verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde.

Se observa que la parte demandada y litisconsortes se encuentran debidamente notificados (pdfs. 28 a 35), a través de auto de fecha 26 de febrero de 2024, se dispuso que la señora LUCRECIA ROMERO, tiene la potestad de comparecer o no al proceso, sin necesidad de su vinculación como conformar la litis, motivo por el cual se fijará fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia, decretando las pruebas que en la oportunidad procesal fueron planteadas por las partes.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.

Se procede a fijar el día para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 372 y de ser posible 373.

Así las cosas, el despacho procede conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso a decretar las correspondientes pruebas del proceso, así:

- **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Documental aportado con la demanda

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, según el valor probatorio que legalmente le corresponda a cada uno de ellos.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se llevará a cabo diligencia de inspección judicial en acompañamiento de perito, al bien inmueble objeto de contienda, con el fin de verificar su ubicación y linderos, y establecer el espacio que se encuentra en ocupación por la parte demandada.

Igualmente se solicitará el acompañamiento de la INSPECCIÓN DE POLICÍA ZONA CENTRO DE LA DORADA CALDAS Y DEPENDENCIA DE CONTROL URBANO DE LA DORADA, CALDAS.

- **SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS ADICIONALES**

Ahora bien, enfrente de la solicitud de decretar pruebas sobrevinientes, extraprocesales y trasladadas, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de indicarse de entrada que se **rechazará de plano las mismas**, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 173 del C.G.P, que preceptúa,

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.” (destacado por el despacho)

Los términos indicados en la norma precedente, hacen alusión a las etapas procesales de.:

- Inicio de la demanda (requisitos), art. 82, numeral 6 del C.G.P
- Contestación de la demanda, art. 96, numeral 4 del C.G.P

Por lo expuesto, se itera los términos son perentorios e improrrogables, como así lo establece el art. 117 de la norma ibidem y no puede pretenderse se “habiliten” con pruebas sobrevinientes, como manifiesta la parte actora, porque para ello se debe reunir los siguientes requisitos, mencionados por la Corte Suprema bajo el radicado 05001 31 03 018 2022 00074 02, los cuales no se encuentran acreditados, debido a que no se solicitaron en el momento procesal oportuno, no hay certeza sobre las resultas del proceso mencionado e iniciado en otra célula judicial, con respecto al trámite de PETICIÓN DE HERENCIA, y si fue adelantado en el transcurso o trámite del presente, advirtiendo que la parte tenía pleno conocimiento del mismo, dado que con la subsanación de la demanda, aportó constancia de notificación de la parte demandada, a efectos de tenerse en cuenta los canales digitales de la misma,

“Así las cosas, lo conocido como “prueba sobreviniente” está constituida por los siguientes elementos: (i) Surge en el curso del proceso y era desconocido; (ii) No se arrimó oportunamente por motivo no imputable a la parte interesada; (iii) Es significativo en el pleito; y, (iv) Su admisión no comporta un perjuicio a la contradicción y defensa (...)”¹

No obstante lo anterior, se **decreta de oficio** el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de litigio, con base en que se realizó corrección en la distribución de los porcentajes que adquirieron los comuneros del mismo, específicamente los de la parte demandada.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

¹ Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil- Rad. 05360 31 03 002 2022 00111 01 del 06 de febrero de 2024

Guardó silencio frente a la demanda, motivo por el que no hay lugar a decretar pruebas por parte de dicho extremo, de conformidad al auto de fecha 16 de mayo de 2023, que tuvo por no contestada la demanda por la parte demandada (pdf. 41)

- **PRUEBAS DE OFICIO**

Interrogatorio de parte

Se decretan los interrogatorios de parte de la parte demandante y demandada.

Por otro lado, y en revisión del cartulario, se hace necesario decretar la siguiente prueba, ello en razón a que dentro de los anexos de la demanda se adjuntó documentos donde se evidencia el inicio de un trámite policivo por parte de los señores JULIO CÉSAR ROMERO DÍAZ y VÍCTOR ALFONSO ROMERO DÍAZ, motivo por el cual, se **OFICIARÁ** a la **INSPECCIÓN DE POLICIA** de La Dorada, Caldas, para que informen si los mencionados han adelantado proceso alguno en dicha entidad y el estado en que se encuentra.

Así las cosas y por ser propio del asunto de autos, se procede señalar el día para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y seguidamente se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, interrogatorio de parte, decreto de pruebas, y las demás relacionadas con la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el numeral 4 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la y audiencia previstas los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para los días **09 y 10 de mayo de 2024, a partir de las 08:30 am**

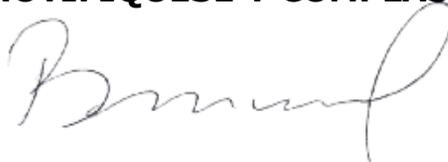
SEGUNDO: RECHAZAR, las pruebas solicitadas por la parte actora, denominadas "sobrevinientes", por lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR las pruebas enunciadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Advertir a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

QUINTO: NOMBRAR como auxiliar de la justicia (perito) al señor NORBERTO RODRÍGUEZ, identificado con C.C No 13.883.060, el cual se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a efectos de rendir dictamen pericial. **Notifíquese al mismo por secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 del 26 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario